

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216430307541

Fecha: 31-05-2021



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

643

Señor (a):

ANÓNIMO

PUBLICAR EN CARTELERA

Ciudad

Asunto: Radicado No. 20216410022942 del 5 de mayo de 2021.

Respetado (a) señor (a)

En atención al radicado del asunto, en el cual manifiesta: "(...) Los habitantes que estamos ubicados en el sector con dirección Calle 20 entre carreras 14 a la 17 (centro), barrio la Favorita, localidad los Mártires; estamos muy preocupados con la situación de el expendio de drogas que cada día toma más fuerza, estos delincuentes se hacen pasar por vendedores ambulantes y mantienen en "chazas" con sombrillas aparentando vender tinto y cigarrillos, pero realmente venden droga en plena luz del día. La situación se ha vuelto incontrolable ya que la policía del cuadrante pasa de vez en cuando y pareciera que estuvieran de acuerdo con estos delincuentes porque no les dicen absolutamente nada, a pesar de que son conscientes de la situación que se vive a diario (...)", me permito informarle que se dio traslado a la Estación XIV de Policía de Los Mártires bajo número de radicado 20216430307531 del 31 de mayo de 2021.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual prescribe:

"(...) **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Cordialmente,

TATIANA PIÑEROS LAVERDE

Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Anexo: Radicado No. 20216430307531 del 31 de mayo de 2021, en un (1) folio.

Proyectó: Jessica Lorena Gómez Pardo, Contratista L.G.

Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno, Asesora Jurídica, Despacho



Bogotá, D.C.

(643)

Mayor

PAULA ANDREA GÜIZA CASTELLANOS

Comandante Estación XIV de Policía de Los Mártires

Carrera 24 No. 12 – 32

Ciudad

Asunto: Traslado Radicado No. 20216410022942 del 05 de mayo de 2021.

Respetada Comandante Paula Andrea

De acuerdo al asunto, por medio del cual un ciudadano anónimo informa: "(...) *Los habitantes que estamos ubicados en el sector con dirección Calle 20 entre carreras 14 a la 17 (centro), barrio la Favorita, localidad los Mártires; estamos muy preocupados con la situación de el expendio de drogas que cada día toma más fuerza, estos delincuentes se hacen pasar por vendedores ambulantes y mantienen en "chazas" con sombrillas aparentando vender tinto y cigarrillos, pero realmente venden droga en plena luz del día. La situación se ha vuelto incontrolable ya que la policía del cuadrante pasa de vez en cuando y pareciera que estuvieran de acuerdo con estos delincuentes porque no les dicen absolutamente nada, a pesar de que son conscientes de la situación que se vive a diario (...)*", me permito trasladar la solicitud de la referencia, por tratarse de un asunto de su competencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.", el cual establece:

"(...) COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

(...)

7. **<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.**

(...)"



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216430307531

Fecha: 31-05-2021



Página 2 de 2

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual prescribe:

*“(…) **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

Cordialmente,

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)
Alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co

Anexos: Radicado No. 20216410022942 del 05 de mayo de 2021, en un (1) folio.

Proyectó: Jessica Lorena Gómez Pardo, Contratista *LB*.
Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno, Asesora Jurídica, Despacho *LB*

